

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**5083/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y  
PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN  
PEDRO TLAQUEPAQUE**

## Fecha de presentación del recurso

29 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

1 de noviembre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"No entrega lo peticionado." (sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIAL



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós.Se **apercibe**.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5083/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO  
MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y  
PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA  
EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

COMISIONADO                      PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1 primero de noviembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5083/2022 y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 12 doce de septiembre del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **140273022000015.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 23 veintitrés de septiembre de la presente anualidad en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0461922.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5083/2022.** En ese tenor, **se turnaron, al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5123/2022**, el 07 siete de octubre de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Feneció plazo para rendir informe.** Mediante auto de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano

constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	23/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	18/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días inhábiles	26 de septiembre y 12 de octubre, de 2022 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*“1. Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación.*

*2. Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron.*

*3. Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las*

adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto.

5. Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen.

6. Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.”  
(Sic)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente:

**1.-Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones y la fecha en que tomaron protesta, junto con su acta de instalación.**

El Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, no cuenta con un Comité de adquisiciones.

Sin embargo, aplicando el Principio de máxima publicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo invitamos a consultar **nuestro órgano regulador que es la Junta de Gobierno como lo señala el artículo 11 del reglamento de este sujeto obligado**, cuya acta de instalación correspondiente a la administración (2022-2024) y podrán ser consultados, en los siguientes Links:

<https://mujeres.tlaquepaque.gob.mx/uploads/topics/16534189618695.pdf>  
<https://mujeres.tlaquepaque.gob.mx/transparencia/topic/74>

**2.-Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron.**

El Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, no realiza adjudicaciones directas, pero si realizó **11 compras de octubre a diciembre 2021 y 53 compras de Enero a al 23 de Septiembre 2022.**

Informo que el Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque sujeta bajo la modalidad de 3 cotizaciones para sus compras, así quedo encentado en la primera sesión ordinaria de la junta de gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque de fecha 18 de febrero del 2022, en el punto 8 del orden del día, en el que se señala que para dar cumplimiento a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios ,Art. 72 inciso 2, donde se señala que para ejecutar compras y contrataciones de servicios por un monto máximo de \$ 70.000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N), más IVA, para que puedan realizarse mediante acuerdo entre la Dirección General del Instituto y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

Aplicando el Principio de máxima publicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo invitamos a consultar el acta de junta de gobierno en el siguiente Link:

<https://mujeres.tlaquepaque.gob.mx/uploads/topics/16534199665791.pdf>

Así también se anexan copias simples de el acta anteriormente mencionada al presente oficio.

**3.-Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde se autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de las Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

El Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, no cuenta con un Comité de adquisiciones, pero si cuenta con las actas del órgano que regula este OPD. Que es su Junta de Gobierno que supervisa y aprueba las actividades, funcionamiento, así como las compras de este Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque y las cuales pueden ser consultadas en el Siguiente Link:

<https://mujeres.tlaquepaque.gob.mx/transparencia/topic/99>

Sin embargo, aplicando el Principio de máxima publicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo invitamos a consultar **nuestro órgano regulador que es la Junta de Gobierno como lo señala el artículo 11 del reglamento de este sujeto obligado**, cuya acta de instalación correspondiente a la administración (2022-2024) y podrán ser consultados, en los siguientes Links:

<https://mujeres.tlaquepaque.gob.mx/uploads/topics/16534189618695.pdf>  
<https://mujeres.tlaquepaque.gob.mx/transparencia/topic/74>

Así mismo Informar que el Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque se sujeta bajo la modalidad de 3 cotizaciones para sus compras, así quedo encentado en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque de fecha 18 de febrero del 2022, en el punto 8 del orden del día, en el que se señala que **para dar cumplimiento a la Ley de Compras Gubernamentales, enajenación y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios ,Art. 72 inciso 2, donde se señala que para ejecutar compras y contrataciones de servicios por un monto máximo de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N), mas IVA, para que puedan realizarse mediante acuerdo entre la Dirección General del Instituto y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.**

Sin embargo, aplicando el Principio de máxima publicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo invitamos a consultar el acta de junta de gobierno en el siguiente Link:

<https://mujeres.tlaquepaque.gob.mx/uploads/topics/16534199665791.pdf>

**4.-Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a mas tardar el día 15 del mes de agosto.**

Se anexa copia simple del programa anual de adjudicaciones y servicios 2022 del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.

**5.-Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen.**

Se anexa copia simple de la metodología que se utilizo para la elaboración del programa anual de adquisiciones y servicios del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.

**6.-Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.**

Se anexa copia simple del programa anual de adjudicaciones y servicios 2022 del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“No entrega lo peticionado.” (sic)*

Cabe mencionar que el sujeto obligado fue omiso al remitir informe en contestación.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, pues de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que remite la información solicitada, mediante la cual es preciso señalar que fue puntual en atender cada uno de las preguntas de la parte recurrente, así también esta ponencia instructora procedió a verificar los links entregados advirtiendo que tienen relación con lo requerido.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que

refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se

le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

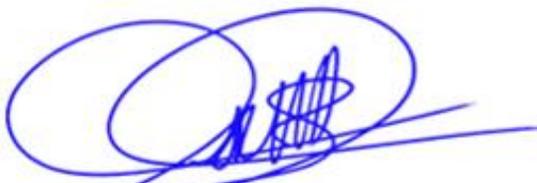
**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5083/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. --- FADRS/HKGR